

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN¹ DEL CONTRATO DE “ADQUISICIÓN DE CÁMARA DE ENVEJECIMIENTO ACELERADO CON SISTEMA DE INUNDACIÓN” (CONTR.: 2026/0000102536)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan José Primo Jurado**, Director General del **INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO** (en lo sucesivo, IAPH), con NIF Q4100720D y domicilio en calle Camino de los Descubrimientos s/n, Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, creada mediante la Ley 5/2007, de 26 de junio. Actúa en nombre y representación de dicha agencia pública empresarial en virtud de su nombramiento por Orden de la entonces denominada Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 20 de noviembre de 2019, y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 13.1 i) de los Estatutos aprobados por Decreto 33/2024, de 6 de febrero (BOJA núm. 29, de 9 de febrero de 2024).

De otra parte, **D. Haritz Elempuru Azpiazu, con DNI. Núm. ***9923****, actuando en nombre y representación de **NEURTEK S.L., con NIF B75231431** y domicilio social en POLIG. INDUSTRIAL AZITAIN, PARCELA 3A, Eibar (Guipúzcoa), CP 20600, en calidad de Administrador Único, según consta inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director General del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico de fecha 24 de marzo de 2026, con número CONTR 2026 0000102536.

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido elaborado sobre modelo recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, y sus anexos informados por la Asesoría Jurídica del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico el 24 de marzo de 2026.

TERCERO.- Con fecha 30 de marzo de 2026 por la Intervención de Control Financiero se ha contabilizado el gasto del expediente con cargo a las posiciones presupuestarias G/45J/60400/00 y G/45J/60800/00 (Documento A).

CUARTO.- Ese mismo día fue realizada la aprobación del gasto y del expediente de contratación, por importe de cincuenta y dos mil trescientos tres euros (52.303,00€), IVA excluido.

¹ Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.



JUAN JOSE PRIMO JURADO		08/06/2026 10:02:22	PÁGINA: 1 / 6
HARITZ ELEXPURU AZPIAZU			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDU0NmEwMmIxNiNIMDKSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



QUINTO.-El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante del IAPH en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 30 de marzo de 2026, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 30 de abril de 2026.

SEXTO.- Con fecha 5 de mayo de 2026, mediante acuerdo del Director General, se admitieron las ofertas presentadas, se realizó la valoración y clasificación de las mismas y se propuso a la mejor clasificada, requiriéndosele la documentación previa a la adjudicación.

SÉPTIMO.- Una vez comprobado que la documentación presentada contenía todos los elementos requeridos en el PCAP, la adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Director General del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico de fecha 25 de mayo de 2026, a la empresa NEURTEK S.L., con NIF B75231431.

OCTAVO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto (Documento D) fue realizada por la Intervención de Control Financiero con fecha 26 de mayo de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

D. Haritz Elexpuru Azpiazu, actuando en nombre y representación de **NEURTEK S.L.**, se compromete al suministro de un equipo (cámara) de envejecimiento acelerado con fuente de xenón y sistema de inundación, para la simulación de radiación solar conforme a ISO 4892-2 / ASTM G155, con capacidad de programar ciclos de irradiación, temperatura, humedad y agua (rocío/lluvia/inmersión), con registro y exportación de datos, adaptada a las necesidades del Centro de Arqueología Subacuática (CAS) del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH), de acuerdo lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación y con la oferta presentada (**modelo BGD 867**).

Igualmente se compromete a:

- a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- b) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:
 - Ampliación del plazo de garantía del equipo suministrado sobre el mínimo exigido en los pliegos, por un plazo adicional de doce (12) meses.
 - Inclusión en la oferta del suministro de lámpara xenón de repuesto, nueva, original del fabricante del equipo ofertado o equivalente homologada por este, plenamente compatible con la cámara ofertada.

JUAN JOSE PRIMO JURADO		08/06/2026 10:02:22	PÁGINA: 2 / 6
HARITZ ELEXPURU AZPIAZU			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDU0NmEwMmIxNjNIMDKSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Inclusión en la oferta del suministro de un juego adicional completo de filtros ópticos, nuevo, original o equivalente homologado por el fabricante, compatible con el modelo ofertado y apto para ensayos de simulación de exposición en interior o tras vidrio.
- c) El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 8.A del PCAP, que son:
1. *Promover el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables en el material en el que se embalen los productos objeto de esta contratación:*
 - *El embalaje utilizado debe ser preferentemente reciclado y debe ser el mínimo necesario para el transporte seguro de los elementos a suministrar.*
 - *El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. Se exige que el contratista acredite dicha recogida y depósito mediante declaración responsable.*
 2. *En toda la documentación, imagen, publicidad o materiales que se aporten, se realizará un uso no sexista del lenguaje y se evitará cualquier imagen discriminatoria o que reproduzca estereotipos sexistas.*

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de **cuarenta y cinco mil novecientos ochenta euros (45.980,00 €)**, al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de **nueve mil seiscientos cincuenta y cinco euros con ochenta centimos (9.655,80 €)**, siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de **cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco euros con ochenta céntimos (55.635,80€)**².

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, con cargo a la anualidad presupuestaria de 2026.

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios³.

TERCERA.- Duración

El plazo total de entrega del equipo a suministrar será de dos (2) meses, iniciándose el día de la última firma del presente contrato.

CUARTA.- Garantía definitiva

Atendiendo a las circunstancias concurrentes en el contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.f), se ha eximido a la empresa adjudicataria del contrato de la obligación de constituir garantía definitiva.

² En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DA^a 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

³ En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

JUAN JOSE PRIMO JURADO		08/06/2026 10:02:22	PÁGINA: 3 / 6
HARITZ ELEXPURU AZPIAZU			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDU0NmEwMmIxNiNIMDKSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



QUINTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía de equipo suministrado es de DOS (2) años, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad, de acuerdo a la oferta presentada por NEURTEK S.L. en los términos establecidos en el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEXTA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP.

El contratista podrá o no podrá subcontratar a terceros para la realización parcial de la prestación, de acuerdo a lo declarado en su DRU, en aplicación de lo establecido en el Anexo I-apartado 9 del PCAP.

SÉPTIMA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 14 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 23 del PCAP, así como en el resto de supuestos recogidos en la legislación aplicable, particularmente en aquellas circunstancias y con las particularidades procedimentales establecidas en los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

NOVENA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista, se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I apartado 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), de conformidad con lo establecido en los artículos 192 a 194 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En particular, si el contratista incurre en demora respecto al cumplimiento del plazo de ejecución (dos meses) el IAPH podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la imposición de penalidades diarias con una cuantía de 100,00 euros, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10 del Anexo I del PCAP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, previa audiencia del contratista, y serán inmediatamente ejecutivas. Su importe se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista.

JUAN JOSE PRIMO JURADO		08/06/2026 10:02:22	PÁGINA: 4 / 6
HARITZ ELEXPURU AZPIAZU			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDU0NmEwMmIxNjNIMDkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Una vez las penalidades alcancen el 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración queda igualmente sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. En caso de demora en el pago del precio, la Administración deberá abonar al contratista, a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 198 LCSP, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, si la Administración incurriera en incumplimientos que causaran perjuicios al contratista, este podrá exigir la indemnización de daños y perjuicios conforme a lo previsto en el artículo 196.4 LCSP y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que correspondan ante los órganos competentes.

DÉCIMA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 24.2 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3 durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO SEGUNDA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.

JUAN JOSE PRIMO JURADO		08/06/2026 10:02:22	PÁGINA: 5 / 6
HARITZ ELEXPURU AZPIAZU			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDU0NmEwMmIxNiNIMDKSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO TERCERA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas⁴, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO CUARTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa. Asimismo, las partes se someten expresamente al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

NEURTEK S.L.

Fdo.:

Fdo.:



⁴ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN JOSE PRIMO JURADO		08/06/2026 10:02:22	PÁGINA: 6 / 6
HARITZ ELEXPURU AZPIAZU			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDU0NmEwMmIxNiNIMDKSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	